

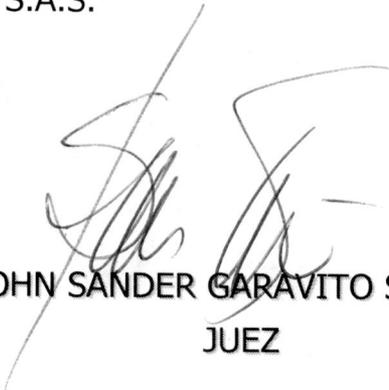
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2011 00559

El informe rendido por la secuestre Soluciones Legales Inteligentes S.A.S. (fls. 610 y 611), junto con el escrito obrante a folio 432, póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

Previo a resolver sobre la imposición de sanción, su relevo y restitución del inmueble, se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días informe las razones por las cuales no ha entregado los contratos de arrendamiento a los que hizo alusión en diligencia de secuestro de 27 de febrero de 2020 (fl. 426) a la secuestre Soluciones Legales Inteligentes S.A.S.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ

SR

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-186 de 31 de octubre de 2022.

Bogotá D.C



Handwritten signature and initials 'A32' in the top right corner.

**SEÑOR  
JUEZ 58 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
BOGOTA D. C.  
E. S. D.**

**ASUNTO: RENDICIÓN DE CUENTAS**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 110014003019-2011-00559-00  
DEMANDANTE: ELIECER FURQUE VANEGAS  
DEMANDADO: DIOSELINA BURGOS PINEDA Y OTROS.**

**YURY MARICELA MOGOLLÓN PEGAGOS**, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS** con NIT. 900709757-6; mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, e identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el presente Juzgado, manifestando los siguientes hechos:

1. El día 27 de febrero del 2020 se realizó la diligencia de Secuestro en el inmueble ubicado en la **calle 133 N° 126B – 19 de Bogotá D.C, en compañía del Despacho Proveniente del Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.**
2. En el inmueble fuimos atendidos por la Señora **GLORIA INÉS PRECIADO DE CORREDOR**, identificada con **C.C 41.543.113** y el señor **MIGUEL ARTURO PRECIADO BURGOS**, identificado con C.C. **80.755.290**, quienes permitieron el ingreso al inmueble, pero no son parte dentro del proceso Divisorio.
3. A ellos se les puso al tanto de la situación y una vez realizado el reconocimiento del inmueble; embargado y secuestrado el mismo, se procedió a darle la palabra al secuestre de **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S**, quien manifestó "recibo de forma real y material y procedo a lo de mi cargo". De este modo, el secuestre quedó bajo la administración del inmueble y por ende de los cánones de arrendamiento dentro del mismo.
4. Sin embargo, nos permitimos informar que al momento de efectuarse la Diligencia y a la fecha, a pesar de haber intentado en varias ocasiones establecer contacto con la **SEÑORA GLORIA INES PRECIADO DE CORREDOR**, no ha sido posible que se dé el reconocimiento de **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S** como administrador del bien inmueble.
5. Por este motivo, ponemos en conocimiento de su Despacho que la arrendataria continúa negándose a cumplir con la resolución judicial ordenada por el **JUZGADO 58 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ** y por ende **NO RECONOCE A SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S** como administrador del inmueble.
6. Reiteramos a este DESPACHO, que a la fecha hemos intentado dar cumplimiento a lo ordenado en estrados una vez se realizó la **DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO**; sin embargo, a la fecha la **ARRENDATARIA** ha hecho caso omiso a la petición de realizar el pago del **CANON DE ARRENDAMIENTO**, a pesar de que hemos intentado comunicarnos con ella a través de diversos medios (Vía telefónica, WhatsApp, Correo y personalmente).

J.58 PEQ CAU COM MULT

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Handwritten signature of Yury Maricela Mogollon Penagos.

**SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S**

YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS

Representante Legal.

C.C 1.023.899.828 de Bogotá, D.C.

Auxiliar Justicia – Secuestre- Avaluador.



34738 28-FEB-'20 16:53

**Rendición de cuentas + Solicitud Proceso PROCESO N° 11001400301920110055900**

Soluciones Legales Inteligentes S.A.S <solucioneslegalesinteligentes@gmail.com>

Jue 29/09/2022 11:18 AM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

comedidamente nos permitimos hacer envío de memorial dentro del proceso de referencia.

--

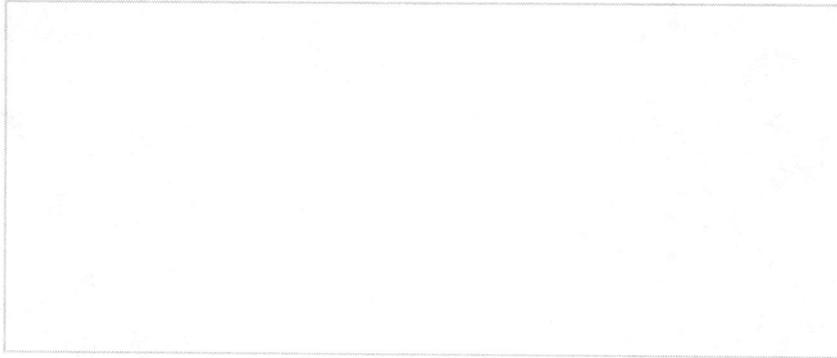
**Soluciones Legales Inteligentes SAS.**

YURY MARICELA MOGOLLÓN PENAGOS.

Representante Legal.

E-mail. [solucioneslegalesinteligentes@gmail.com](mailto:solucioneslegalesinteligentes@gmail.com)

CEL: 3057142352 // 3212841213



*"Todo lo que puedas imaginar es real." -Pablo Picasso*

Bogotá D.C., 29 de septiembre del 2022

SEÑOR

**JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL**

**BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**ASUNTO: RENDICIÓN DE CUENTAS.**

**PROCESO N° 11001400301920110055900**

**Demandante: ELIECER FURQUE VANEGAS**

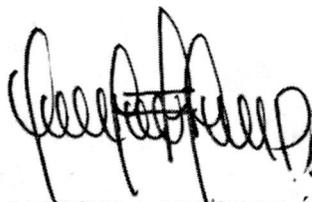
**Demandado: DIOSELINA BURGOS PINEDA Y OTRA.**

Yo, **YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS**, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS** con NIT. 900709757-6; mayor de edad vecina y residente de esta ciudad de Bogotá, e identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito manifestar lo siguiente:

1. Una vez culminada la diligencia de Embargo y Secuestro, se declaró legalmente secuestrado el bien inmueble ubicado en la **CALLE 133 N° 126 B – 19** de la ciudad de Bogotá D.C., y del mismo se hizo **ENTREGA REAL Y MATERIAL** del BIEN INMUEBLE a la empresa **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.** para su administración y custodia.
2. Conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, nos permitimos aclarar que:
  - a) Efectivamente al momento de efectuarse la Diligencia de Secuestro, el señor **MIGUEL ARTURO PRECIADO BURGOS** manifestó que una parte del inmueble se encontraba en arrendamiento; pero nunca aportó copia de los contratos de arrendamiento, ni tampoco reconoció al secuestre designado como administrador del inmueble.
  - b) En una visita realizada con posterioridad a la diligencia, fuimos atendidos por la señora **GLORIA INÉS PRECIADO DE CORREDOR (Q.E.P.D)** identificada con C.C. 41.543.113 de Bogotá D.C y el señor **MIGUEL ARTURO PRECIADO BURGOS**, quienes nos permitieron ingresar al mismo sin contratiempos. En su momento, la señora **GLORIA** manifestó que al momento de la Diligencia, su abogado se había comunicado con la Auxiliar delegada para la diligencia, solicitando el **DEPÓSITO PROVISIONAL Y GRATUITO** en cabeza de ellos, argumentando que estos: *“han sido los dueños de la parte del inmueble que ocupan desde hace varios años”*.
  - c) En ese momento, tanto el señor Miguel Preciado, como la Señora Gloria Inés Preciado (Q.E.P.D) manifestaron en reiteradas ocasiones que: *“Ellos son los dueños de una parte del inmueble sobre la cual NO recae la medida cautelar; ya que según lo manifestado por ellos, adquirieron en su momento la parte izquierda del inmueble, la cual ocupan actualmente, pero que no hicieron el registro pertinente ante la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, ni ningún trámite oportuno”*.
  - d) Así mismo, ellos manifiestan que la parte que ellos ocupan (parte izquierda del inmueble) había sido dividida materialmente del resto del inmueble objeto de la Litis y que en su consideración: *“No tienen por qué pagar las deudas contraídas por las demandadas, ni mucho menos realizar los pagos de un arriendo a nadie, ya que el inmueble que ocupan, es de su propiedad”*. Igualmente, quienes atendieron la visita manifestaron tener los papeles del inmueble y que los *“aportarían”* al juzgado para manifestar que eran los dueños.

3. Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Miguel Arturo Preciado y la señora Gloria Inés Preciado (Q.E.P.D). En reiteradas ocasiones, se les invitó en varias oportunidades para que se acercaran ante nuestra oficina y así mismo, radicarán un OFICIO, en el cual manifestaran por escrito las razones por las cuales se debería constituir “Depósito Provisional y Gratuito” a favor de estos últimos; por las razones expuestas en precedente, advirtiéndolo además que: Si bien el SECUESTRE es autónomo de determinar si procede o no dicho Depósito Provisional y Gratuito, dicha solicitud debería ser puesta en conocimiento oportuno de las demás partes procesales.
4. Luego de insistir en reiteradas ocasiones y tratar establecer una cita con el señor MIGUEL ARTURO PRECIADO BURGOS, a fin de aclarar todo lo relativo con la administración del inmueble; este último puso en manifiesto que él, era quien actualmente tenía bajo su cargo el local y que los frutos de éste, constituían su única fuente de ingresos. Lo anterior, debido a la avanzada edad del señor Preciado.
5. Aunado a lo ya mencionado, se encuentra el hecho que en su momento se realizó por parte del apoderado de los mencionados, realizó una solicitud verbal de DEPÓSITO PROVISIONAL Y GRATUITO, la cual primeramente fue aceptada por parte de nuestra empresa.
6. Debemos indicarle tanto a su Despacho, como a las partes procesales que sobre la parte del bien inmueble ocupada por los señor Miguel Preciado y Gloria Preciado, se había constituido anteriormente “DEPÓSITO PROVISIONAL Y GRATUITO”. No obstante, teniendo en cuenta las circunstancias actuales y ante las manifestaciones y advertencias realizadas por la parte actora, dicha calidad de DEPOSITARIOS fue **REVOCADA**.
7. Igualmente, le informamos a su despacho que, actualmente, el señor Preciado se NIEGA a permitirnos ingresar nuevamente al inmueble y no atiende a nuestras visitas al inmueble e igualmente no nos permite la administración de los frutos, a pesar de que se le advirtieran las consecuencias legales que le ocasionaría tal situación.
8. Entendiendo que es apremiante el tener bajo nuestra administración y custodia el bien inmueble secuestrado, le solicitamos comedidamente a su despacho se **ORDENE la restitución de la parte del bien inmueble** ocupado por el señor MIGUEL PRECIADO BURGOS *y la parte anteriormente ocupada* por la señora GLORIA PRECIADO BURGOS (QEPD). Advirtiéndolo que para la misma, se deberá contar con el apoyo de las autoridades pertinentes (Policía, Integración Social, etc.), teniendo en cuenta principalmente la avanzada edad del mencionado y así mismo el garantizarle sus derechos.

Lo anterior, para su conocimiento y demás fines pertinentes.



**YURY MARICELA MOGOLLÓN PENAGOS**  
C.C. 1.023.899.828 de Bogotá, D.C.  
Representante Legal  
**SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S**  
NIT. 900.709.757-6